



Resolución por la que se otorga una subvención a “VNG International B.V.” para contribuir, el año 2025, a la financiación de los gastos derivados de las actividades del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (CIB).

Antecedentes

1. La solicitud de subvención ha sido presentada por “VNG International B.V.” (Agencia de Cooperación Internacional de la Asociación de Municipios Holandeses), para contribuir a financiar los gastos derivados de las actividades del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (CIB), de acuerdo con las prioridades acordadas en el plan de trabajo para el año 2025 entre el director de “VNG International B.V.” y la directora general de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya. Las actividades que se subvencionarán son, en concreto, el apoyo a la elaboración de un documento de posicionamiento que identificará buenas prácticas y mecanismos innovadores de financiación que den respuesta a las carencias y necesidades emergentes de financiación de las regiones y gobiernos locales, según el Plan de trabajo acordado para 2025 y tiempo del personal para el secretariado del grupo de trabajo CIB.
2. La Dirección General de Cooperación al Desarrollo tiene atribuida la competencia de promover la participación y la contribución de la Generalitat de Catalunya en los espacios de definición de la agenda internacional en materia de desarrollo y cooperación al desarrollo, y la incorporación de esta agenda a la política de cooperación del Gobierno, tal como dispone el artículo 28.1.e) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.
3. La propuesta de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, de fecha 23 de mayo de 2025, acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
4. El informe de la Secretaría General, de fecha 1 de junio de 2025, acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establecen que la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y las características de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública. El artículo 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.
2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.



3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un incumplimiento eventual de estos principios.
4. El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, contiene la posición presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.
5. La competencia para resolver la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 94.2.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002.

Por todo eso, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo

Otorgar a “VNG International B.V.” una subvención de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la posición del presupuesto vigente EX0201 D/490000100/2320/0000, para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las actividades del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el 2025, en concreto, a apoyar la elaboración de un documento de posicionamiento que identificará buenas prácticas y mecanismos innovadores de financiación que den respuesta a las carencias y necesidades emergentes de financiación de las regiones y gobiernos locales, según el Plan de trabajo acordado para 2025 y tiempo del personal para el secretariado del grupo de trabajo CIB, en apoyo de la actividad anterior.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las entidades beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que tendrá que efectuarse de acuerdo con el punto 3 del anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente un recurso de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Barcelona,

El consejero de Unión Europea y Acción Exterior,

Jaume Duch Guillot

Anexo

1. El presupuesto total para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las actividades del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (CIB) de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos es de un importe de 15.000,00 euros, del cual se solicitan 15.000,00 euros de subvención, de acuerdo con el proyecto presentado. Las actividades y gastos subvencionados del proyecto se tendrán que ejecutar **entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025**.

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar para la entidad beneficiaria.

3. La obligación de pago del 60% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de la concesión, en concepto de adelanto. La obligación del pago del 40% del importe de la subvención restante se tramitará una vez justificado el gasto y la actividad realizada en los términos establecidos en los puntos 8 y 9 de este anexo.

Vistas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos establecidos en los puntos 8 y 9 de este anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.

5. "VNG International B.V." tiene que hacer constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad objeto de la subvención, incluyendo todo el material imprimido y la publicidad que genere la actividad subvencionada. A este efecto, tiene que aplicar las normas gráficas de señalización e identificación visual de la Generalitat de Catalunya, disponibles al [Programa de identificación visual](#) (PIV).

6. Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior. A este efecto, "VNG International B.V." tendrá que notificar por escrito a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo cualquier cambio en el proyecto o el calendario presentados.

El Departamento de Unión Europea y Acción Exterior valorará la modificación, y ésta se considerará autorizada, sin perjuicio de la obligación de resolver, si la Dirección General



de Cooperación al Desarrollo no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en el registro del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, siempre que esta modificación no comporte cambios sustanciales, no altere la finalidad que se persigue, no represente un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que se establecen en este anexo, ni afecte el presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de este anexo.

Esta modificación se tiene que comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, siempre antes de que acabe el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en este anexo.

7. En cuanto a la notificación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos después de la presentación de la solicitud a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, "VNG International B.V." tiene que comunicar estas fuentes de financiación antes del plazo de presentación establecido en este anexo para justificar la aplicación dada a la subvención.

8. "VNG International B.V." tiene que presentar, por los medios electrónicos de [Tràmits gencat](#), a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, **no más tarde del 26 de octubre de 2025**, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que tiene que contener la información siguiente:

8.1 Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

8.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:

a) Una relación clasificada con todos los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, según el modelo facilitado por la Dirección General de Cooperación al Desarrollo.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, de la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado el efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación establecido en este punto. Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En caso de que se imputen gastos de IRPF o de seguridad social como gasto subvencionable, hay que acreditarlos con los modelos de la Tesorería General de la Seguridad Social de la cuota que corresponde pagar en concepto de seguridad social, con su comprobante de pago, y de la relación nominal de los trabajadores, y el modelo trimestral de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, con los comprobantes de pago



correspondientes, y el resumen anual de las retenciones y los ingresos a cuenta. Si en la fecha de la justificación no se dispone de este resumen anual, se tendrá que completar la información de los modelos trimestrales mediante una relación, firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, en que consten el nombre y los apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores o profesionales imputados a la actividad subvencionada.

Igualmente, habrá que aportar un documento firmado por la persona representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para cuya toda relación de personas se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta al proyecto subvencionado (meses, días y horas, según corresponda).

Los gastos relacionados se tienen que corresponder con el plazo de ejecución para las actividades subvencionadas establecido en el punto 1 de este anexo.

Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación del pago se tiene que hacer para aquello establecido al artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una liquidación del presupuesto, donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

e) En caso de costes indirectos, habrá que indicar los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos. Los gastos indirectos o generales son los gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

Los justificantes correspondientes a costes indirectos no pueden superar el 20% del importe presupuestado y, en todo caso, no pueden exceder el 20% del importe justificado.

f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que haya financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) Si procede, la documentación en la cual hacen referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 83.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en caso que se superen los importes de la contratación menor establecidos por el artículo 118 de la



h) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

i) El documento de exención de IVA o porcentaje de prorrata, si se imputa el IVA.

j) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

k) Una muestra de los elementos informativos, divulgadores, publicitarios y publicaciones relacionados con el proyecto subvencionado.

9. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto a partir del cual se otorgó la subvención, y hasta el 50% de desviación, se reajustará proporcionalmente el importe de la subvención a la cuantía efectivamente justificada.

10. "VNG International B.V." tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para las entidades beneficiarias de concesión de subvenciones el artículo 14 de la Ley 38/2003 y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

"VNG International B.V." tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta recogidos en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016). En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador establecido por la Ley 19/2014 y las sanciones que dispone el artículo 84 con respecto a entidades beneficiarias de subvenciones públicas, sin perjuicio de las otras posibles consecuencias establecidas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

"VNG International B.V.2 tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

11. "VNG International B.V.", en caso de que perciba subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales, o bien perciba subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales, siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales, tiene que dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa reguladas por los artículos 9 y 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.



“VNG International B.V.” también tiene que dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014.

También se tendrá que dar cumplimiento a las otras obligaciones de transparencia activa y el resto de obligaciones que establecen la Ley 19/2014 y la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El incumplimiento de los deberes y las obligaciones comportará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

12. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas establecidas por el artículo 99 del TRLFPC, y, en especial, por el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como por el artículo 37 de la Ley 38/2003, puede dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean aplicables, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.